

2. Cumplimentada la justificación exigida en la resolución, por parte de la Delegación Provincial se procederá a comprobar la correcta aplicación y justificación de lo subvencido concedido, remitiendo el oportuno informe a la Dirección General de Trabajo Asociado y Empleo.

3. Los documentos justificativos de los subvenciones cuya competencia corresponda a la Dirección General de Trabajo Asociado y Empleo, se remitirán a la misma, adjuntando el informe a que se hace referencia en el punto anterior.

Artículo 40°. En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión, la Delegación Provincial de Trabajo requerirá y concederá al beneficiario un plazo de diez días para su subsanación, transcurrido el cual se procederá, si corresponde, a iniciar expediente de incumplimiento de las obligaciones del beneficiario.

Artículo 41°. 1. El expediente de incumplimiento se iniciará por la correspondiente Delegación Provincial de Trabajo mediante comunicación al beneficiario de las causas que lo determinen, concediéndose un plazo de quince días hábiles para que se formulen las alegaciones que se estimen convenientes.

2. Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo sin contestación por parte del beneficiario, la Delegación Provincial remitirá informe junto con la propuesta que corresponda.

Artículo 42°. Cuando se acredite que el incumplimiento de las justificaciones de la resolución no sean imputables al beneficiario, no resulten de gran entidad o circunstancias excepcionales así lo aconsejen, se podrá incoar expediente de modificación de las condiciones de la resolución.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas la Orden de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de 8 de mayo de 1987 por la que se desarrollan los programas para la promoción y estímulo del cooperativismo y la economía social, establecidos en el Decreto 94/1987 de 8 de mayo, y la Orden de la Consejería de Fomento y Trabajo de 10 de abril de 1989 por la que se fijan las fechas límites a la presentación de solicitudes de ayudas contempladas en la Orden de 8 de mayo de 1987, se modifican sus normas de procedimiento y se determina la competencia para la resolución de ayudas de rentas de subsistencia.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Director General de Trabajo Asociado y Empleo a dictar cuantas normas sean necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden, en ámbito de sus competencias específicas.

Segunda. La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de marzo de 1991

FRANCISCO OLIVA GARCIA  
Consejero de Trabajo

### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 5 de febrero de 1991, por la que se autoriza la ampliación de dos unidades de Preescolar al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica, Sagrado Corazón de Maracena (Granada).

Examinado el expediente incoado o instancio de Doña María Luisa Esquinas Piernogorda, en su calidad de representante de la Institución Rojas, entidad titular del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «Sagrado Corazón», con domicilio en c/. Horno núm. 15 de Maracena (Granada), en solicitud de ampliación de 2 unidades de Preescolar;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Resultando que dicha Delegación ha elevado propuesto favorable sobre la referida petición, acompañando los preceptivos informes del correspondiente Servicio de Inspección y Unidad Técnica de Construcciones en sentido favorable;

Resultando que el Centro con código 18006212, tiene autorización definitiva para 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 80 puestos escolares y 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares por Orden de 14 de diciembre de 1978;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Ordenación Educativa aparece, que la titularidad del Centro la ostenta «Institución Rojas»;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); el Decreto 1855/74 de 7 de junio (BOE del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la Orden de 14 de agosto de 1975 (BOE del 27 de agosto); la Orden de 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio); la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el Centro reúne los requisitos de capacidad e instalaciones exigidas por las disposiciones vigentes;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder la ampliación de 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 80 puestos escolares al Centro Docente Privado «Sagrado Corazón», con domicilio en c/. Horno núm. 15 de Maracena (Granada); quedando con una composición resultante de 4 unidades de Preescolar (Párvulos) para 160 puestos escolares y 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares;

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Resposición Previo al Contencioso Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Sevilla, 5 de febrero de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 7 de febrero de 1991, por la que se autoriza la ampliación de una unidad de Preescolar al Centro Privado de Educación General Básica, Santo María del Llano de Ogijares (Granada).

Examinado el expediente incoado o instancio de Doña María Angustias Fernández Jiménez, en su calidad de Directora del Centro Docente Privado de Educación General Básica «Santo María del Llano», con domicilio en Gronjo de María Luisa de Ogijares (Granada), en solicitud de ampliación de 1 unidad de Preescolar;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Resultando que dicha Delegación ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición, acompañando los preceptivos informes del correspondiente Servicio de Inspección y Unidad Técnica de Construcciones en sentido favorable;

Resultando que el Centro con código 18010069, tiene autorización definitiva por 8 unidades de Educación General Básica por 320 puestos escolares por Orden de 23 de septiembre de 1982;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Ordenación Educativa aparece, que la titularidad del Centro la ostenta «R.R. Dominicas»;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); el Decreto 1855/74 de 7 de junio (BOE del 10 de julio), sobre régimen jurídica de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la Orden de 14 de agosto de 1975 (BOE del 27 de agosto); la Orden de 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio); la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el Centro reúne los requisitos de capacidad e instalaciones exigidas por las disposiciones vigentes;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder la ampliación de 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 30 puestos escolares al Centro Docente Privado «Santo

María del Llano», con domicilio en Granja de María Luisa de Ogijares (Granada); quedando con una composición resultante de 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 30 puestos escolares y 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares;

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Resposición Previa al Contencioso Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 7 de febrero de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 14 de febrero de 1991, por la que se concede autorización definitiva con clasificación provisional al Centro Privado de Bachillerato Colegio Internacional Mijas Golf, de Mijas (Málaga).*

Examinado el expediente promovido por la titularidad del Centro Privado «Colegio Internacional Mijas Golf» de Mijas (Málaga), en solicitud de autorización definitiva para su apertura y funcionamiento como Centro de Bachillerato con ocho unidades, con la clasificación provisional correspondiente;

Resultando que el citado Centro ha obtenido la autorización previa, a la que alude el artículo 5º del Decreto 1855/74, de 7 de junio;

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por el Servicio de Inspección Provincial, la Unidad Técnica de Construcciones, y la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Málaga, que la eleva con la documentación necesaria.

Vistos: La ley General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 (BOE de 6 de agosto); Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 (BOE de 4 de julio); el Decreto 1855/74 de 7 de junio (BOE del 10 de julio) sobre Régimen Jurídico de autorizaciones de Centros Estatales de Enseñanza, y la Orden de 8 de mayo de 1978 (BOE de 15 de mayo), reguladora de la clasificación de Centros Privados de Bachillerato;

Considerando que de los informes y documentos aportados se deduce que dicho Centro reúne los requisitos mínimos reglamentarios establecidos para impartir el Bachillerato, en cuanto a profesorado, instalaciones docentes y deportivas, instrumentación pedagógica y demás servicios complementarios;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto, conceder la solicitada autorización definitiva, con clasificación provisional para su apertura, procediéndose a la inscripción en el Registro Especial de Centros, al siguiente Centro de Bachillerato:

Provincia: Málaga  
Municipio: Mijas  
Localidad: Mijas  
Denominación: «Colegio Internacional Mijas Golf»  
Código del Centro: 29700591  
Domicilio: Urbanización Mijas Golf. Apartamentos Lagomar Golf Bl. 9  
Titular: Mario Rodiles Martínez

Autorización definitiva para su apertura y clasificación provisional como Centro Homologado de Bachillerato con 8 unidades y 320 puestos escolares, por un período mínimo de dos años y máximo de tres, finalizado el cual se habrán impartido las enseñanzas correspondientes a los tres cursos de Bachillerato, a efectos de obtención de la correspondiente clasificación definitiva. Esta autorización no presupone otorgamiento de concierto educativo.

Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna reclasificación cuando hayan de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el Centro, que, de producirse sin la señalada autorización será considerada causa de revocación de la autorización en cuanto sea imputable al Titular del Centro, según se establece en la legislación vigente.

Para impartir el Curso de Orientación Universitaria, mediante

la oportuna autorización, no habrán de utilizarse unidades que no hayan sido previamente clasificadas para Bachillerato.

Sevilla, 14 de febrero de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 15 de febrero de 1991, por la que se autoriza el cambio de denominación al Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica, Santísimo Rosario de Motril (Granada).*

Examinado el expediente incoado a instancia de Dº Manuela Jerónimo Franco, en su calidad de representante de «RR. Dominicanas», entidad titular del Centro docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «Santísimo Rosario», con domicilio en Plaza de José Antonio nº 6 de Motril (Granada), en solicitud de cambio de denominación del Centro por el de «Santo Rosario».

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación de Educación y Ciencia de Granada.

Resultando que dicha Delegación ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición, acompañando el preceptivo informe del correspondiente Servicio de Inspección en sentido favorable.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Ordenación Educativa aparece, que la titularidad del Centro, con código 18006765 la ostenta «RR. Dominicanas».

Vistos el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio) y demás disposiciones complementarias.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Autorizar el cambio de denominación actual del Centro docente Privado «Santísimo Rosario» por el de «Santo Rosario».

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previa al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecida por el Artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de febrero de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 18 de febrero de 1991, por la que se convocan becas para la formación de personal Estadística en el Instituto de Estadística de Andalucía.*

La Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía regula los principios y normas en que se ha de basar la actividad estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, crea el Instituto de Estadística de Andalucía y le encomienda como una de sus funciones, el impulso y fomento de la investigación estadística que contribuya a mejorar el conocimiento de la realidad social y económica de Andalucía, así como, el perfeccionamiento profesional del personal estadístico.

Se hace precisa la formación de personal técnico en el área de la elaboración de las estadísticas públicas. La Consejería de Educación y Ciencia ha venido convocando becas, dentro del Plan Andaluz de Investigación, para la formación de personal en distintas áreas de actividad. Considerando la importancia de la formación de personal en materia de estadística, esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Convocar tres becas para la formación de Personal Estadístico en el Instituto de Estadística de Andalucía, con arreglo a las normas que se contienen en el Anexo a esta Orden.

Segundo. Se autoriza a la Dirección General de Universidades e Investigación y a la Dirección del Plan Andaluz de Investigación, a adoptar las medidas precisas para el cumplimiento de la pre-